

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

095

E •

28 de junio 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON **PROYECTO** DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8° BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y Soberano DE MICHOACÁN DE OCAMPO, **PRESENTADA POR** EL J. Jesús Hernández DIPUTADO PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO **PARLAMENTARIO** DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 8° bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

"Un político pobre es un pobre político", "el que no tranza, no avanza", "no hay general que resista un cañonazo de cincuenta mil pesos"; expresiones latentes, que no hacen otra cosa más que revelar la magnitud de un lastre en nuestro país: el fenómeno de la corrupción.

El hecho de que la población tenga nociones de una falta de responsabilidad por parte de las personas que protestaron servir a la comunidad, no es más que el reflejo de la distancia notoria y real entre el servicio público y su función original.

La corrupción es, en términos generales "el abuso del poder público para obtener un beneficio particular", abuso que aleja a las y los funcionarios de los más altos estándares del servicio público con los cuales debería caracterizarse su actuar; beneficios que pueden ser privados, personales, familiares o grupales.

Es importante destacar que, la composición de las interacciones económicas, sociales y culturales, envueltas en actos de corrupción, propicia e incentiva la habitualidad, aceptación y tolerancia de este tipo de conductas.

México Evalúa establece dos elementos, en términos históricos, que explican la promoción y arraigo de la corrupción en nuestro país:

1. Un viejo sistema político postrevolucionario que convirtió la corrupción en un instrumento de poder. La construcción de un sistema de lealtades que se ha

nutrido por dos componentes: acceso a la corrupción y el cruce de complicidades.

2. La naturaleza de nuestro sistema legal. El otorgamiento de facultades discrecionales que terminan por ser arbitrarias.

La corrupción tiene estrecha relación con la impunidad, es decir, los hechos u omisiones de las y los servidores públicos que cometen este tipo de actos no son sancionados, ya sea por no contar con un procedimiento acorde a los parámetros en los que suele desarrollarse, o pertenecer a alguna posición social, económica y política que garantice conducirse con arreglo a intereses particulares.

Generalmente, la corrupción, ya sea a gran, mediana o pequeña escala, acarrea consecuencias, ni siquiera previstas por los perpetradores, las que, con el paso del tiempo, se han distinguido por impactar diferentes niveles de la vida y la convivencia humana, adquiriendo dimensiones cada vez más preocupantes, impactando en lo económico, lo político y lo social.

Desde el año de 1997, se han adoptado, mundialmente, una serie de instrumentos que van encaminados a generar mecanismos anticorrupción, cuya finalidad ha sido prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, además de fiscalizar y controlar los recursos públicos: contamos con una Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos

Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

México ha implementado una serie de acciones anticorrupción, de forma sostenida, desde la década de 1980 hasta la actualidad; sin embargo, de acuerdo con el Reporte sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcotráfico (2015) publicado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, en un conjunto amplio de países, entre los que se encuentra el nuestro, la corrupción se caracteriza por afectar de manera habitual a la sociedad, a pesar de los esfuerzos para frenarla.

Aunado a lo anterior, México ocupa el lugar número 124 de 180 países en el índice de Percepción de Corrupción 2021; por lo que sigue siendo el país peor evaluado de 38 que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Mientras tanto, en el G20 ocupa el lugar número 18 de 19.

Los números son alarmantes, la realidad es estremecedora. Otra consecuencia de la corrupción va más allá de las consecuencias económicas, políticas y sociales: esta es, la relación existente con la negación de los derechos humanos.

En la práctica, resulta evidente que los países con mayores tasas de corrupción, o mayor percepción de esta, son países con menos protección de los derechos humanos; podemos asegurar que, la corrupción y las violaciones a los derechos humanos tienen contextos similares y, quizás, causas compartidas como lo son la situación de pobreza e instituciones endebles.

Si la corrupción no sigue las leyes, cuando estas son la base y condición necesaria para garantizar los derechos humanos, entonces, con este tipo de actos, no sólo se niega la legalidad, también se niega el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En resumen, la corrupción impacta en la garantía de los derechos humanos ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, en este orden de ideas recordemos que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes por lo que, no hay derechos humanos más importantes que otros y el grado de afectación a un derecho humano necesariamente tendrá un impacto en el goce y ejercicio de todos los demás.

Al respecto, en México existen criterios jurisdiccionales encaminados a considerar el derecho humano a un ambiente libre de corrupción, uno de ellos es el amparo indirecto 589/2018 en el que se consideró que los artículos 6, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen una eficacia reforzada y, que existe un derecho fundamental a favor de las y los ciudadanos de vivir en un ambiente libre de corrupción, en el que todas las y los funcionarios públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad, ética y transparencia y que el Sistema Nacional Anticorrupción, producto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo del 2015, es la garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

A propósito de este derecho humano, es responsabilidad de esta Soberanía duplicar los esfuerzos y mecanismos que garanticen su materialización, por lo que es imperante prever en nuestra constitución su obligatoriedad, aparejado de una propuesta para lograr su cometido, estableciendo el piso mínimo de criterios de evaluación para los sistemas de designaciones de quienes son titulares de los órganos constitucionalmente autónomos.

Las designaciones deben basarse en los valores constitucionales como la rendición de cuentas, la transparencia, el enjuiciamiento y sanción de los actos producto de la corrupción, con el objetivo de asegurar la viabilidad de satisfacer todas las exigencias y dar respuesta a los retos del estado de legalidad y del estado de derecho que se busca a la luz de los derechos humanos, y a la luz, por lo tanto, del derecho humano de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

La estructura y funcionamiento de los organismos autónomos se han convertido en instrumentos de anticorrupción; dentro de los efectos directos o indirectos del quehacer de estas instituciones está el de prevenir, atender y sancionar este tipo de prácticas, y al tener dentro de sus características, entre otras, autonomía técnica y de gestión, es indispensable la implementación de estrategias que permitan un servicio público caracterizado por la honradez, honestidad, ética y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el artículo 8° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8° bis.

El Derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de corrupción implica la prerrogativa de los ciudadanos a que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad ética y transparencia.

Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, poderes del Estado y organismos autónomos establecer garantías institucionales y procesales para que la sociedad viva en un ambiente libre de corrupción.

Como parte de este derecho fundamental los sistemas de designaciones de aquellas personas titulares de los órganos constitucionalmente autónomos, personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Estatal Anticorrupción, de la Auditoría Superior del Estado, la presidenta o presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberá preverse al menos los siguientes criterios de evaluación:

- I. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de estos y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones educativas de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Análisis curricular, donde se ponderará, la experiencia relacionada con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones y sus antecedentes profesionales.
- III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la fama pública del aspirante, la organización en su presentación, el conocimiento del tema, material de apoyo, cierre de la presentación y capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, deberá hacerse pública, sirviendo de referencia para la designación de los funcionarios públicos señalados.

La normatividad secundaria o reglamentaria, así como las respectivas convocatorias deberán considerar mecanismos de participación ciudadana que garanticen el seguimiento y observación en cada una de las etapas del proceso respectivo.

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 2 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña







